

18 DE JULIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **TATIANA OROZCO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4627 DEL 09 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **TATIANA OROZCO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 25 N # 13 – 41 LOCAL ANCLA 1 MALL PRIVILEGIO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 18 de Julio de 2025

Señora:

TATIANA OROZCO

Dirección: CALLE 25 N # 13 – 41 LOCAL ANCLA 1 MALL PRIVILEGIO

Matricula: 156093

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 485 RESOLUCION PQRDS 4627 DEL 09 DE JULIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 485 RESOLUCION PQRDS 4627 DEL 09 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 4627
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3315
MATRÍCULA 156093

El Director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, **TATIANA OROZCO** en ejercicio del Derecho de petición que consagra la constitución política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR3315**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la dirección **Calle 25 N # 13 – 41 Local Ancla 1 Privilegio Mall**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Calle 25 N # 13 – 41 Local Ancla 1 Privilegio Mall**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, respecto de su petición se realizó visita de verificación en el predio con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR ELSTER, SERIE 16-033107000000000, DIAMETRO 1, LECTURA 682, PERSONAS 5, UNIDADES 1, PRESENTA IREGULARIDAD EN LA BATERIA SANITARIA HAY VECES SELLA Y OTRAS NO, FUNCIONA UN D1, ATENDIO RUIZ.”



4. Que, según datos de la visita se evidencia que existe un daño en la batería sanitaria, y se confirma una lectura de **682 m3, matrícula 156093**.
5. Que, si se trata de daños en las instalaciones Internas, el usuario está obligado a repararlos; así lo determina el decreto 3102 de 1997, **matrícula 156093**.
6. Que, conforme a lo anterior el peticionario debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones del daño evidenciado en el predio, **matrícula 156093**.

7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula N° 156093**, se observa que se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **Calle 25 N # 13 – 41 Local Ancla 1 Privilegio Mall**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	6		5574	620	562	58	LECTURA	NORMAL	12/06/2025	46	72168086	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...
2025	5		5554	562	498	64	LECTURA	NORMAL	13/05/2025	37	71789477	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...
2025	4		5534	498	439	59	LECTURA	NORMAL	11/04/2025	28	71411060	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...
2025	3		5513	439	378	61	LECTURA	NORMAL	13/03/2025	20	71032568	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...
2025	2		5490	378	316	62	LECTURA	ALTO CONSUMO...	12/02/2025	13	70654259	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...

8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que los consumos facturados para los ultimos cinco periodos obedecen al gasto real inmueble, **matricula 156093**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **TATIANA OROZCO**, en el sentido de realizar ajustes a la cuenta objeto de reclamación, toda vez que los consumos facturados para los ultimos cinco periodos obedecen al gasto real del inmueble, **matrícula 156093**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **TATIANA OROZCO** del daño hallado en la en la batería sanitaria, y de su deber de repararlo, **matricula 156093**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **TATIANA OROZCO** del contenido de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día nueve (09) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó y elaboró: NAGB

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

